

AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Código: F- PTS-41

Versión: 01

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 13/04/2015

El señor (a) Francia Duiter Camillo Pourgos c.c à NIT 91157070 , expedida
en Floriodoblanco, en calidad de Auto 1720 , AUTORIZÓ a la
Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS-, para ser notificado de los Actos Administrativos que
profiera esta entidad, según la Ley 1437/2011 Artículo 67 Nº 1 (Notificación Personal por correo electrónico), en la siguiente dirección electrónica francisco.camillo @ ecopetrol.com.co
electronico), en la signiente dirección electronica 114740 de 1147
Los actos administrativos y actuaciones que autorizo Notificar corresponden al trámite de Carces ion Agues Experficiales , Radicado No. Pes 561-17 , de fecha 19 10/10/2017
Notificado: 25 Julio 2017
Expediente: 069-2011
FIRMA
NOMBRE: Fanusia Comila
NOMBRE: Fanisa Camillo CÉDULA: 91157070, Huella



MINAMBIENTE

C>1



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS

RESOLUCIÓN SAO No. 00561-17

"Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante la Resolución CAS DGL 1103 del 25 de noviembre del 2014, y

CONSIDERANDO

·19 JUL 2017

Que mediante Resolución DGL 00001137 de fecha 18 de noviembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899.999.068- 1, concesión de aguas superficiales de la quebrada denominada Caño Marranos que nace en la vereda Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucurí (S), para beneficio del predio el Edén, Planta Compresora de Gas Lizama, en un caudal de un litro por segundo (1 L/s), que equivale al 1,352 % del caudal base de reparto de la corriente. El recurso hídrico será para uso industrial y para beneficio del mismo predio, por un término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de esa providencia, prorrogables a solicitud del interesado.

Que el anterior proveído fue notificado a la señora ALEXANDRA ACEVEDO MORALES en calidad de autorizada de la empresa, el día 24 de Noviembre de 2011.

Que mediante radicado CAS No. 03099 de fecha 29 de diciembre de 2015, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales de la corriente Caño Marranos, del campo La Lizama, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí (S).

Que la anterior solicitud se acompañó de la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
- Documento: Renovación concesión de agua superficial caño Marranos.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa ECOPETROL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de tradición del predio Hacienda El Edén, con número de matrícula inmobiliaria 320-1156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí (S), en cuya anotación número 14 se evidencia la propiedad a favor de la empresa INVERSIONES S.A.S.
- Plano del área de captación.
- Monitoreos (CD).

Que mediante Resolución SAA No. 0181 del 27 de abril de 2016, esta Corporación declarado que la empresa ECOPÉTROL S.A., a la fecha (de expedición del acto administrativo aludido) ha venido dando cumplimiento con la Resolución DGL No. 00001137 del 18 de noviembre de 2011, proveído notificado el 19 de mayo de 2016

Que mediante Auto SAO No. 00310 de fecha 10 de junio de 2016, se requiere a la empresa ECOPETROL S.A., para que realice el pago de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$764.018.00) M/CTE, correspondientes al valor de servicio de evaluación ambiental de la solicitud de renovación de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la quebrada denominada Caño Marranos.



















Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

Que el anterior proveído fue notificado personalmente a la Ingeniera Lucy Yohana Cordero Cárdenas, el día 23 de junio de 2016.

Que mediante transferencia electrónica realizada el día 21 de julio de 2016, la empresa ECOPETROL S.A., realizó el pago de la suma indicada en el auto en cita, tal y como se evidencia a folio 439.

Que mediante Auto SAO No. 0553 de Septiembre 20 de 2016, modificado por el Auto SAO No. 0619 del 10 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular, durante los días 17. 18 y 19 de Octubre de 2016.

Que el anterior proveído fue notificado el 13 de octubre de 2016, a la Ingeniera Lucy Yohana Cordero Cárdenas, en calidad de autorizada.

Que se fijaron los avisos en la alcaldía municipal de San Vicente de Chucurí (S) y en la oficina principal de la CAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, informando de la visita de realizar los días 17, 18 y 19 de octubre de 2016, pata atender la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales.

Que como resultado de la visita ordenada en el auto en cita, se emitió el Concepto Técnico SAO No. 0667 de fecha noviembre 21 de 2016, del cual se transcribe los siguientes apartes de interés:

"(...) INFORME DE VISITA

Durante la visita de inspección ocular se realizó un recorrido al punto de captación sobre la fuente Caño Marranos, el punto de la captación se encuentra ubicado en el predio El Edén, vereda La Vizcaína, municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander.

El punto de captación de caño Marranos, se encuentra dentro del DRMI YARIGUIES, el cual está en estado de producción actualmente.

Coordenadas de la captación de la empresa ECOPETROL S.A., sobre la fuente hídrica el Caño Marranos:

PUNTO	COORDENADAS
	LONGITUD
	LATITUD
Longitud	73° 33'15.3"
Latitud	7°6′8.8″
Altitud	118 m





DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA CAÑO MARRANOS

La fuente hídrica Caño Marranos, nace en la vereda Vizcaina , municipio San Vicente de Chucurí, en su recorrido pasa por el predio El Edén ubicado en la vereda La Vizcaina (Campo 50) jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, lugar en donde se encuentra ubicada la Planta Compresora de Gas Lisama.



La fuente hídrica Caño Marranos tiene una franja forestal protectora de cinco metros en las márgenes derecha e izquierda. Dentro de la franja forestal protectora de la fuente hídrica se encuentran especies arbóreas, gramíneas, vegetación de porte bajo y alto, además, presencia de vegetación dado por regeneración natural.



APROVECHAMIENTOS:

El aprovechamiento del agua se realiza por medio de una bocatoma, con extracción a motobomba desde la fuente hasta la planta compresora a un tanque de



www.cas.gov.co - Linea Gratuita 01 8000 917600

Clie. 12 N° 9 - 14 esq.

Tel: 7564011



00561-17



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

19 JUL 2017

almacenamiento, con capacidad de 5000 barriles, el bombeo es de manera intermitente.

Adicionalmente, el sitio cuenta con una caseta fabricada en concreto que protege los equipos de bombeo y el funcionamiento del sistema. Asimismo, se cuenta con sistemas de medición (macromedidor) en funcionamiento y durante la visita no se observaron fugas en el proceso de captación y conducción de agua y tampoco vestigios de contaminación por grasas y aceites producto del mantenimiento de los equipos de bombeo.

El agua captada es utilizada para uso doméstico e industrial, después de la captación es almacenada en un tanque con capacidad de 5000 barriles utilizado para contraincendios, de este pasa a un pequeño módulo de tratamiento de agua, para posteriormente ser bombeada a un tanque elevado con capacidad de 2000 litros de agua, de este se distribuye para todo el sistema de enfriamiento de 5 compresoras y para servicios de limpieza y aseo del cuarto de operadores, cafetería, vestieres y sanitarios auxiliares. Adicionalmente, no se les distribuye agua a las comunidades vecinas y no se evidenciaron otras captaciones o derivaciones sobre la fuente hídrica Caño Marranos, el agua para hidratación del personal es de botellón.

El sistema de tratamiento que tiene en la pequeña PTAR es de tres compartimientos, el cual se utilizan productos químicos de neutralización y coagulación.

AFOROS

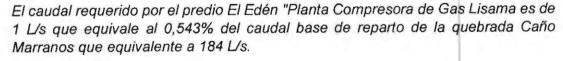
Se realizó aforo a la fuente hídrica Caño Marranos, a una distancia aproximada aguas arriba de la captación, el método es por molinete, determinándose un caudal de 230 L/s, con un caudal base de reparto de 184 L/s,

Caño Marranos	L/s
Caudal total	230
Caudal base de reparto	184
Caudal otorgado	1



NECESIDADES

El predio El Edén está ubicado en la vereda La Vizcaina, municipio de San Vicente de Chucuri, de propiedad de la empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A. el cual no posee servicio de acueducto, siendo su único abastecimiento el agua que toman de la fuente hídrica Caño Marranos, con el caudal satisfacen la demanda de abastecimiento del predio El Edén donde se halla ubicada La Planta Compresora de Gas Lisama, sus requerimientos de agua son para consumo doméstico de tres (3) personas permanentes y seis (6) personas transitorias y para uso industrial destinada para enfriamiento y lavado de máquinas y para el plan de contingencias en caso de una eventualidad.





El Campo Lisama se encuentra localizado en el margen oriental de la cuenca del Valle Medio del Magdalena, al sur-oeste de la cuenca de Provincia y al Norte de los campos de La Cira Infantas de ECOPETROL S.A. El Campo Lisama se ha subdividido en 4 áreas (Norte, Occidental, Central y Sur), como resultado del estudio de evaluación geológica y de producción realizado en el año 2004. La Planta Compresora Lisama está ubicada en las coordenadas N1277313 Y E1057854, tiene













MINAMBIENTE



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

un área aproximada de 60.000m², esta recoge el gas de las estaciones Central, Satélite, Sur, suroccidental, Tesoro y Peroles a través de una red de gasoductos intercomunicados entre sí y lo comprime a 750 PSI para enviarlo a la Planta de Gasolina El Centro, segregarlo y producir productos Blancos y gas seco.

La Planta Compresora cuenta con 5 Motocompresoras reciprocantes de tres etapas, la capacidad nominal instalada de la Planta es de 21 MPCED.

La captación de agua en la Planta Compresora Lisama se hace de la quebrada Caño Marranos, este punto de captación está ubicado en las coordenadas N1277240 y E1058000. El agua captada es almacenada en un tanque contraincendios de 5000 barriles, seguidamente es tratada y transportada a un tanque de 2000 litros.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONSUMO DE AGUA

Como seguimiento a la cantidad de agua consumida se toma la lectura diariamente por parte del operador de turno al macro medidor instalado en la línea principal de salida. Este consumo se lleva en el formato del programa de ahorro y uso eficiente de agua de la GAM. Con este programa también se está capacitando al personal de esta área con la finalidad de que haga un uso eficiente del agua y se sensibilice en el ahorro del mismo.

En la siguiente tabla se evidencia el consumo de agua promedio mes en litros por segundo y metros cúbicos mes para la vigencia 2015.

Tabla 1. Consumo de Agua Caño Marranos vigencia año 2015

2015			sama) - Superficial
2015	Autorizado (L/s)	Captado (L/s)	Captado (m³/mes)
Enero	1	0	0
Febrero	1	0	0
Marzo	1	0	0
Abril	1	0	0
Mayo	1	0	0
Junio	1	0	0
Julio	1	0,21	574
Agosto	1	0,02	41
Septiembre	1	0,06	160
Octubre	1	0,03	82
Noviembre	1	0,08	204
Diciembre	1	0	







CONSIDERACIONES

(...) Que la empresa ECOPETROL S.A canceló las tasas por uso de los periodos Enero – Diciembre del año 2014, por un valor de VEINTE TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$23.640) M/CTE el día 02 de Diciembre, allegando el soporte de pago con radicado CAS en la Regional Mares No. 2969 de fecha 09 de Diciembre de 2015 y el periodo de Enero – Septiembre de 2015, por un valor de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$18.430) M/CTE el día 02 de Diciembre de 2015, allegando el soporte de pago con radicado CAS en la Regional Mares No. 2968 de fecha 09 de Diciembre de 2015 (...)".





FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo dispuesto en el Auto SAO No. 0553 del 20 de septiembre de 2016, se publicó el mismo en el periódico Vanguardia Liberal el día 7 de octubre de 2016, sin presente oposición.





MINAMBIENTE



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

00561

Que una vez verificados los requisitos necesarios para atender la solicitud de prórroga, se publicó el Aviso No. 0553 - 16, en la alcaldía municipal de San Vicente de Chucurí (S), y en las instalaciones de la Corporación oficina principal, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto único 1076 del 26 de mayo de 2015, informando de la visita a realizar, sin que se presentara oposición alguna.

Que considerando lo anterior y bajo el principio de la publicación, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oponibilidad a la solicitud de prórroga radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Que revisada la base de datos de la Corporación, no se encontró expediente relacionado con el uso del recurso hídrico de la fuente hídrica Caño Marranos, salvo el presente objeto de evaluación de prórroga de la concesión de aguas superficiales.

Que en la zona utilizada para la instalación de la bomba de captación, NO se observaron afectaciones, ni alteraciones o impactos negativos considerables, ni sobre las condiciones boscosas de las zonas de influencia directa del proyecto y a los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el Concepto Técnico SAO No. 0667 del 21 de noviembre de 2016, el caudal requerido por el predio El Edén "Planta Comprensora de Gas Lizama", es de un litro por segundo (1 L/s), que equivale al 0,543% del causal base de reparto de la quebrada Caño Marranos, equivalente a 184 L/s; por lo que es técnicamente viable otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada por esta Autoridad mediante la Resolución DGL No. 00001137 del 18 de noviembre de 2011.

Que de acuerdo a la evaluación técnica de la documentación allegada y como consta en Concepto Técnico SAO No. 0667del 21 de noviembre de 2016, esta Autoridad Ambiental considera procedente, otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales del Caño Marranos, de acuerdo a lo expuesto en la parte resolutiva de este proveído.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 del 2015, sobre el término de las concesiones, las referidas en este título se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social; bajo este criterio y considerando el tipo de actividad, la presente renovación se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del plazo inicial otorgado, es decir a partir de la ejecutoria de la Resolución DGL No. 00001137 del 18 de noviembre de 2011.

Sobre el particular, es necesario informar que antes del vencimiento de la presente renovación el interesado deberá radicar ante la Corporación la documentación necesaria con el fin de tramitar una nueva solicitud, toda vez que para esta clase de concesiones el legislador estableció que su autorización no puede ser superior a diez (10) años.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.2. del citado Decreto, "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establece el artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto".

Que el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem, establece "que en caso de producirse escasez crítica por seguías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos (...)".















Corporación Autónoma Regional de Santander ® MINAMBIENTE



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que con fundamento en el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Artículo Sexto de la Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, se delegó ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, otorgar, negar o restringir concesiones, prorrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. No. 899.999.068-1, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución DGL 00001137 de 18 de noviembre de 2011, para beneficio del predio El Edén, ubicado en la vereda La Vizcaína, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí (S), para uso industrial y doméstico, en un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s) del Caño Marranos, sobre las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS
Longitud	73° 33'15.3"
Latitud	7°6'8.8"
Altitud	118 m





PARÁGRAFO: Informar al titular, que podrá continuar captando el agua de la fuente hídrica Caño Marranos, con las obras e instalaciones existentes actualmente sobre la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que la presente renovación se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del plazo inicial otorgado; una vez vencido este término de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, deberá presentar la documentación necesaria para trámite una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales ante esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: Declarar cumplidas las obligaciones de la empresa ECOPETROL S.A., requeridas mediante la Resolución DGL No. 00001137 del 18 de noviembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico SAO No. 0667 del 21 de noviembre de 2016.



ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa ECOPETROL S.A., para allegue semestralmente a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, un informe con los registros obtenidos por los medidores y un informe anual de análisis fisicoquímico del agua del Caño Marranos.





MINAMBIENTE



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

00561-17

PARÁGRAFO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que deberá tomar exclusivamente el caudal concesionado y permitir el libre discurrir del sobrante.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que deberá disponer en los diferentes sistemas de almacenamiento y distribución de agua, de llaves terminales y/o flotadores, evitando el desperdicio del líquido y propiciando mayor disponibilidad del recurso en la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la empresa ECOPETROL S.A., para que en caso de realizar algún tipo de vertimiento, en el predio beneficiado con la presente concesión de aguas, deberá tramitar el correspondiente permiso ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que deberá cancelar el valor correspondiente a las tasas por uso de agua, de acuerdo al Art. 43 de la Ley 99 de 1993 y Capitulo VI del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de tipo ambiental que a continuación se relacionan:

- Prevenir que cualquier material sea depositado accidental o conscientemente en la corriente de agua.
- El permiso no autoriza cambios en la morfodinámica natural de los cauces a ser intervenidos.
- En su condición de usuario de la corriente hídrica, debe contribuir en forma activa en el desarrollo de actividades de conservación y reforestación de la franja protectora del Caño Marranos, del que se le otorga la concesión de aguas.
- Denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna, flora, suelo, aire e hídrica de esta microcuenca.
- Señalizar las áreas donde se encuentre el sitio de captación.
- La captación del Caño Marranos, se deberá llevar a cabo de acuerdo con las especificaciones, dimensiones y características contenidas en el proyecto, las cuales se describieron en el Concepto Técnico SAO No. 0667 del 21 de noviembre de 2016.
- La motobomba y los tanques de almacenamiento deberán estar en condiciones óptimas y la tubería para el transporte no podrá tener averías.
- Realizar mantenimiento de los sistemas de derivación, conducción, tratamiento, distribución del agua concesionada, realizando la medición de caudales captaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la empresa **ECOPETROL S.A.,** que los terrenos y áreas a ser conservadas, se ejecutarán en cumplimiento de las normas ambientales vigentes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015; entendiéndose por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)















Corporación Autónoma Regional de Santander ® MINAMBIENTE



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., para que informe a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, cualquier anomalía o evento que cause o pueda causar deterioro al ambiente o a los recursos naturales.

PARÁGRAFO: La empresa ECOPETROL S.A., será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas; por tanto deberá tomar todas las medidas necesarias de prevención y protección en la realización de las actividades en el área de influencia del proyecto, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que en caso de modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga la prórroga de la concesión de aguas, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de la normatividad ambiental y las obligaciones impuestas en el presente proveído, le acarreará a la empresa ECOPETROL S.A., la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Advertir a la empresa ECOPETROL S.A., que la vigencia de la concesión de aguas, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que la presente autorización no podrá ser cedido total o parcialmente sin autorización previa y escrita de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que cualquier modificación en las condiciones, deberá ser informada previamente y por escrito a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental a la concesión de aguas, correrán a cargo de la empresa ECOPETROL S.A.,

PARÁGRAFO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 del 29 de Junio de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto del año inmediatamente anterior, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido acuerdo, de lo contrario esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental con base en lo previsto en el artículo octavo del referido acuerdo, es decir, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, a costa del titular del presente trámite ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente proveído y la constancia deberá ser allegada a la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ser anexado al expediente 1007-0069-2011

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.















Corporación Autónoma Regional de Santander MINAMBIENTE



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

00561-17

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al Doctor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, representante legal de la empresa, ECOPETROL S.A., o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en el complejo industrial de la ciudad de Barrancabermeja, oficinas 25 de agosto, haciéndole entrega de una copia de la misma, dejando las respectivas constancias en el expediente No. 1007-0069-2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección de la Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

M 9 JUL 2017

JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCIA

El Suscrito Subdirector de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS

Expediente	1007-0069-2011 Tomo III	
Proyectó	Abg. Andrés Rojas Carreño	ANDRESK
Revisó	Ing. Rodolfo Sánchez Cruz.	1











